

RV: RAD. 05001310300820130017800 - RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDE INCIDENTE

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 11:13

Para: Maria Alejandra Perez Romero <mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Direccion Procesal <dirprocesal@gesincoabogados.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 10:17 a. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 05001310300820130017800 - RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDE INCIDENTE

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

E.S.D.

DEMANDANTE	FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUPETROL S.A. y PROYECTAR FACTORING SAS - FACTORING MERCAPITAL S.A
DEMANDADO	AGROPECUARIA MILLOSA S.A y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
RADICADO	05001310300820130017800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDE INCIDENTE

ANDRÉS JULIÁN VALENCIA JARAMILLO, obrando como apoderado judicial de la sociedad GRAVAS Y ARENAS DEL CAUCA S.A.S., y a su vez actuando como apoderado judicial de la sociedad HOTELES REGATTA S.A.S., por medio del presente adjunto escrito de Recurso de Reposición, en subsidio Apelación contra el auto calendarado del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se resuelve incidente de levantamiento de medida cautelar.

Gracias.



Señor
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
MEDELLIN**
E.S.D.

DEMANDANTE	FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUPETROL S.A. y PROYECTAR FACTORING SAS - FACTORING MERCAPITAL S.A
DEMANDADO	AGROPECUARIA MILLOSA S.A y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
RADICADO	05001310300820130017800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDE INCIDENTE

ANDRÉS JULIÁN VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.593 de Envigado, y Tarjeta Profesional Nro. 194.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **GRAVAS Y ARENAS DEL CAUCA S.A.S.**, empresa legalmente constituida, con NIT. 900.818.722-6, y a su vez actuando como apoderado judicial de la sociedad **HOTELES REGATTA S.A.S.**, empresa legalmente constituida, con NIT. 800.211.470-6, por el presente escrito presento Recurso de Reposición, en subsidio Apelación contra el auto calendarado del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se resuelve incidente de levantamiento de medida cautelar, conforme las siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de auto 63, calendarado del 10 de febrero de 2022, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, manifiesta que en virtud de la economía procesal resuelve el incidente de levantamiento de medida cautelar propuesto el 29 de marzo de 2019.

El incidente propuesto se fundamenta en los derechos que poseen mis mandantes en calidad de comodatarios, ya que les fue entregado el uso y goce sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01-0118853, el mismo que a la fecha se encuentra embargado y secuestrado a órdenes de este proceso.

En dicho incidente se enfatizó en la tenencia que sobre el 50% de la propiedad poseen mis mandantes, dado que en virtud de un contrato de comodato celebrado con antelación a la efectividad de las medidas cautelares se celebró con el aquí demandado Agropecuaria Millosa.

*Consultoría y Representación Jurídica
Recaudo de Cartera Morosa Nacional e Internacional
Investigación Especializada de Bienes*

Carrera 69 # 44 B 55 - PBX: (4) 448 22 28 - Medellín
Carrera 19 # 95-55 Torre Platino Oficina 606 - PBX: (1) 300 49 28 Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000423728
www.gesincoabogados.com



Es preciso indicar que si bien el comodato es un contrato donde una parte, denominada comodante, entrega a la otra llamada comodatario, a título gratuito, una cosa determinada, en nuestro caso el 50% sobre el bien inmueble en cuestión, y no se ejerce la posesión sobre el mismo, mis mandantes si poseen derechos adquiridos respecto del bien, pues a la fecha se usa y se disfruta de él, se vigila, se guarda y conserva el bien, se han pagado gastos ordinarios para el uso y la conservación del mismo, tal como si se tratase de un bien propio.

Las connotaciones que el contrato de comodato precario ha generado sobre el bien inmueble objeto del presente incidente, han sido desatendidas por el despacho, ya que ha desconocido los derechos que mis mandantes tienen sobre el bien inmueble, más aun cuando se trata de un bien que se encuentra embargado y secuestrado, y que de continuar la ejecución de las medidas cautelares, se verán afectados los intereses de los comodatarios, ocasionando posibles perjuicios de los cuales los aquí demandantes serán subsidiariamente responsables, pues en dicho inmueble se desarrollan las actividades de la sociedad comodataria, y a la fecha el comodante no ha solicitado la restitución del bien, teniendo el contrato plena vigencia.

“Indemnización por mala calidad de la cosa prestada. El comodante es obligado a indemnizar al comodatario de los perjuicios que le haya ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado, con tal que la mala calidad o condición reúna estas tres circunstancias:

- 1. Que haya sido de tal naturaleza que probablemente hubiese de ocasionar los perjuicios.*
- 2. Que haya sido conocida, y no declarada por el comodante.*
- 3. Que el comodatario no haya podido, con mediano cuidado, conocerla o precaver los perjuicios.”*

Se debe tener presente que el contrato de comodato precario tiene como prevalencia la gratuidad, no genera ningún tipo de costo o pago por parte de mis mandantes al comodatario, por lo cual tal calidad y derecho debe quedar incólume aun encontrándose el inmueble con medidas cautelares efectivas, dado que los comodatarios tienen derechos adquiridos, tienen la tenencia del 50% del inmueble y en ningún caso se le deben desconocer los mismos.

Respecto del comodato, la Corte en Sentencia T-021/14, dispone:

“El comodato o préstamo de uso, lo define el Código Civil en el artículo 2200 como aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar

*Consultoría y Representación Jurídica
Recaudo de Cartera Morosa Nacional e Internacional
Investigación Especializada de Bienes*

Carrera 69 # 44 B 55 - PBX: (4) 448 22 28 - Medellín
Carrera 19 # 95-55 Torre Platino Oficina 606 - PBX: (1) 300 49 28 Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000423728
www.gesincoabogados.com



el uso". Ante el incumplimiento de la obligación de restituir la cosa dada en comodato, el artículo 408, numeral 10, del Código de Procedimiento Civil estipulaba la posibilidad de adelantar un proceso abreviado para obtener la restitución de tenencia a cualquier título, disposición que estuvo vigente hasta el 1º de enero de 2011 en virtud del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010, normativa que en el artículo 42 igualmente indicó que "las referencias al proceso ordinario y al proceso abreviado, contenidas en el Código de Procedimiento Civil, deberán entenderse hechas al proceso verbal", con lo cual la pretensión de restitución de cosa dada en comodato, es decir, a título precario, presentada antes del 1º de enero de 2014 - cuando comenzó a regir la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso- está sometida a este procedimiento."

Conforme lo anteriormente expuesto, el despacho omite pronunciarse respecto de la suerte que el contrato de comodato ha de tener y que afecta la medida cautelar impuesta, ya que sobre el bien inmueble tienen derecho los comodatarios, los cuales a su vez desconoce el juzgado, al simplemente manifestar que *"no demostraron de manera alguna que actuaran en calidad de poseedores, solo alegaron que actúan como comodatarios del bien inmueble, y conforme lo ya señalado, claramente se evidencia que no se puede acceder a lo pretendido, pues actúan como simples tenedores del bien en cuestión"*.

Conforme lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al juzgado:

PETICIONES

1. Se reponga el auto recurrido y sea resuelto el incidente propuesto de forma que no se menoscaben los derechos que les asisten a mis mandantes en calidad de comodatarios respecto del bien inmueble objeto de la medida cautelar.
2. Se reponga el auto recurrido y reconozca la calidad de comodatarios que tienen los incidentistas, respecto del 50% del bien inmueble objeto de medida cautelar, a su vez se establezca la gratuidad del mismo.
3. En caso de no despacharse de forma favorable las peticiones realizadas, propongo de forma subsidiaria el Recurso de Apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se deben tener en cuenta los siguientes textos legales; artículo 597, 318, 320 y siguientes del C.G. del Proceso.

*Consultoría y Representación Jurídica
Recaudo de Cartera Morosa Nacional e Internacional
Investigación Especializada de Bienes*

Carrera 69 # 44 B 55 - PBX: (4) 448 22 28 - Medellín
Carrera 19 # 95-55 Torre Platino Oficina 606 - PBX: (1) 300 49 28 Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000423728
www.gesincoabogados.com



NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 69 Nro. 44B – 55 Barrio Florida Nueva de la ciudad de Medellín o en la secretaría del juzgado. gerencia@gesincoabogados.com

Del Señor Juez

Atentamente

ANDRÉS JULIÁN VALENCIA JARAMILLO

C.C. 8.161.593

T.P. 194.914 del C.S. de la Judicatura

*Consultoría y Representación Jurídica
Recaudo de Cartera Morosa Nacional e Internacional
Investigación Especializada de Bienes*

Carrera 69 # 44 B 55 - PBX: (4) 448 22 28 - Medellín
Carrera 19 # 95-55 Torre Platino Oficina 606 - PBX: (1) 300 49 28 Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000423728
www.gesincoabogados.com

RV: RAD. 05001310300820130017800 - RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDE INCIDENTE

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/02/2022 11:58

Para: Maria Alejandra Perez Romero <mperezrom@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Estela Ramirez Gomez <gramireg@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Circuito De Ejecución - Antioquia - Medellín <j04ejecctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Direccion Procesal <dirprocesal@gesincoabogados.com>

Enviado: jueves, 17 de febrero de 2022 10:58 a. m.

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 05001310300820130017800 - RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDE INCIDENTE

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN

E.S.D.

DEMANDANTE	FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUPETROL S.A. y PROYECTAR FACTORING SAS - FACTORING MERCAPITAL S.A
DEMANDADO	AGROPECUARIA MILLOSA S.A y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
RADICADO	05001310300820130017800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDE INCIDENTE

ANDRÉS JULIÁN VALENCIA JARAMILLO, obrando como apoderado judicial de la sociedad GRAVAS Y ARENAS DEL CAUCA S.A.S., y a su vez actuando como apoderado judicial de la sociedad HOTELES REGATTA S.A.S., por medio del presente adjunto escrito de Recurso de Reposición, en subsidio Apelación contra el auto calendarado del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se resuelve incidente de levantamiento de medida cautelar.

Gracias.



Señor
**JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
MEDELLIN**
E.S.D.

DEMANDANTE	FIDUCIARIA PETROLERA S.A. FIDUPETROL S.A. y PROYECTAR FACTORING SAS - FACTORING MERCAPITAL S.A
DEMANDADO	AGROPECUARIA MILLOSA S.A y OTROS
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
RADICADO	05001310300820130017800
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE DECIDE INCIDENTE

ANDRÉS JULIÁN VALENCIA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.161.593 de Envigado, y Tarjeta Profesional Nro. 194.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **GRAVAS Y ARENAS DEL CAUCA S.A.S.**, empresa legalmente constituida, con NIT. 900.818.722-6, y a su vez actuando como apoderado judicial de la sociedad **HOTELES REGATTA S.A.S.**, empresa legalmente constituida, con NIT. 800.211.470-6, por el presente escrito presento Recurso de Reposición, en subsidio Apelación contra el auto calendarado del 10 de febrero de 2022, por medio del cual se resuelve incidente de levantamiento de medida cautelar, conforme las siguientes:

ANTECEDENTES

Por medio de auto 63, calendarado del 10 de febrero de 2022, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, manifiesta que en virtud de la economía procesal resuelve el incidente de levantamiento de medida cautelar propuesto el 29 de marzo de 2019.

El incidente propuesto se fundamenta en los derechos que poseen mis mandantes en calidad de comodatarios, ya que les fue entregado el uso y goce sobre el 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 01-0118853, el mismo que a la fecha se encuentra embargado y secuestrado a órdenes de este proceso.

En dicho incidente se enfatizó en la tenencia que sobre el 50% de la propiedad poseen mis mandantes, dado que en virtud de un contrato de comodato celebrado con antelación a la efectividad de las medidas cautelares se celebró con el aquí demandado Agropecuaria Millosa.

*Consultoría y Representación Jurídica
Recaudo de Cartera Morosa Nacional e Internacional
Investigación Especializada de Bienes*

Carrera 69 # 44 B 55 - PBX: (4) 448 22 28 - Medellín
Carrera 19 # 95-55 Torre Platino Oficina 606 - PBX: (1) 300 49 28 Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000423728
www.gesincoabogados.com



Es preciso indicar que si bien el comodato es un contrato donde una parte, denominada comodante, entrega a la otra llamada comodatario, a título gratuito, una cosa determinada, en nuestro caso el 50% sobre el bien inmueble en cuestión, y no se ejerce la posesión sobre el mismo, mis mandantes si poseen derechos adquiridos respecto del bien, pues a la fecha se usa y se disfruta de él, se vigila, se guarda y conserva el bien, se han pagado gastos ordinarios para el uso y la conservación del mismo, tal como si se tratase de un bien propio.

Las connotaciones que el contrato de comodato precario ha generado sobre el bien inmueble objeto del presente incidente, han sido desatendidas por el despacho, ya que ha desconocido los derechos que mis mandantes tienen sobre el bien inmueble, más aun cuando se trata de un bien que se encuentra embargado y secuestrado, y que de continuar la ejecución de las medidas cautelares, se verán afectados los intereses de los comodatarios, ocasionando posibles perjuicios de los cuales los aquí demandantes serán subsidiariamente responsables, pues en dicho inmueble se desarrollan las actividades de la sociedad comodataria, y a la fecha el comodante no ha solicitado la restitución del bien, teniendo el contrato plena vigencia.

“Indemnización por mala calidad de la cosa prestada. El comodante es obligado a indemnizar al comodatario de los perjuicios que le haya ocasionado la mala calidad o condición del objeto prestado, con tal que la mala calidad o condición reúna estas tres circunstancias:

- 1. Que haya sido de tal naturaleza que probablemente hubiese de ocasionar los perjuicios.*
- 2. Que haya sido conocida, y no declarada por el comodante.*
- 3. Que el comodatario no haya podido, con mediano cuidado, conocerla o precaver los perjuicios.”*

Se debe tener presente que el contrato de comodato precario tiene como prevalencia la gratuidad, no genera ningún tipo de costo o pago por parte de mis mandantes al comodatario, por lo cual tal calidad y derecho debe quedar incólume aun encontrándose el inmueble con medidas cautelares efectivas, dado que los comodatarios tienen derechos adquiridos, tienen la tenencia del 50% del inmueble y en ningún caso se le deben desconocer los mismos.

Respecto del comodato, la Corte en Sentencia T-021/14, dispone:

“El comodato o préstamo de uso, lo define el Código Civil en el artículo 2200 como aquél en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar

*Consultoría y Representación Jurídica
Recaudo de Cartera Morosa Nacional e Internacional
Investigación Especializada de Bienes*

Carrera 69 # 44 B 55 - PBX: (4) 448 22 28 - Medellín
Carrera 19 # 95-55 Torre Platino Oficina 606 - PBX: (1) 300 49 28 Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000423728
www.gesincoabogados.com



el uso". Ante el incumplimiento de la obligación de restituir la cosa dada en comodato, el artículo 408, numeral 10, del Código de Procedimiento Civil estipulaba la posibilidad de adelantar un proceso abreviado para obtener la restitución de tenencia a cualquier título, disposición que estuvo vigente hasta el 1º de enero de 2011 en virtud del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010, normativa que en el artículo 42 igualmente indicó que "las referencias al proceso ordinario y al proceso abreviado, contenidas en el Código de Procedimiento Civil, deberán entenderse hechas al proceso verbal", con lo cual la pretensión de restitución de cosa dada en comodato, es decir, a título precario, presentada antes del 1º de enero de 2014 - cuando comenzó a regir la Ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso- está sometida a este procedimiento."

Conforme lo anteriormente expuesto, el despacho omite pronunciarse respecto de la suerte que el contrato de comodato ha de tener y que afecta la medida cautelar impuesta, ya que sobre el bien inmueble tienen derecho los comodatarios, los cuales a su vez desconoce el juzgado, al simplemente manifestar que *"no demostraron de manera alguna que actuaran en calidad de poseedores, solo alegaron que actúan como comodatarios del bien inmueble, y conforme lo ya señalado, claramente se evidencia que no se puede acceder a lo pretendido, pues actúan como simples tenedores del bien en cuestión"*.

Conforme lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente al juzgado:

PETICIONES

1. Se reponga el auto recurrido y sea resuelto el incidente propuesto de forma que no se menoscaben los derechos que les asisten a mis mandantes en calidad de comodatarios respecto del bien inmueble objeto de la medida cautelar.
2. Se reponga el auto recurrido y reconozca la calidad de comodatarios que tienen los incidentistas, respecto del 50% del bien inmueble objeto de medida cautelar, a su vez se establezca la gratuidad del mismo.
3. En caso de no despacharse de forma favorable las peticiones realizadas, propongo de forma subsidiaria el Recurso de Apelación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, se deben tener en cuenta los siguientes textos legales; artículo 597, 318, 320 y siguientes del C.G. del Proceso.

*Consultoría y Representación Jurídica
Recaudo de Cartera Morosa Nacional e Internacional
Investigación Especializada de Bienes*

Carrera 69 # 44 B 55 - PBX: (4) 448 22 28 - Medellín
Carrera 19 # 95-55 Torre Platino Oficina 606 - PBX: (1) 300 49 28 Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000423728
www.gesincoabogados.com



NOTIFICACIONES

El suscrito en la Carrera 69 Nro. 44B – 55 Barrio Florida Nueva de la ciudad de Medellín o en la secretaría del juzgado. gerencia@gesincoabogados.com

Del Señor Juez

Atentamente

ANDRÉS JULIÁN VALENCIA JARAMILLO

C.C. 8.161.593

T.P. 194.914 del C.S. de la Judicatura

*Consultoría y Representación Jurídica
Recaudo de Cartera Morosa Nacional e Internacional
Investigación Especializada de Bienes*

Carrera 69 # 44 B 55 - PBX: (4) 448 22 28 - Medellín
Carrera 19 # 95-55 Torre Platino Oficina 606 - PBX: (1) 300 49 28 Bogotá D.C.
Línea Gratuita Nacional: 018000423728
www.gesincoabogados.com